

LEY N.º 1513

Porcentaje de impuestos a la Municipalidad de Barracas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario por la suma de cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos moneda corriente para el abono del 10 por ciento de Contribución Directa y Patentes, que corresponde a la Municipalidad de Barracas al Sud por los años de 1878, 1879 y 1880.

ART. 2.º — Este gasto se imputará a esta ley, y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a diez de agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

SANTIAGO LURO.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, agosto 12 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro
Oficial.

DARDO ROCHA.

FRANCISCO URIBURU.